

RESOLUCION DE GERENCIA N° 051 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 26 OCT 2015

VISTO:

La Notificación preventiva N° 003379 de fecha 04-05-2015, la Notificación de Sanción N° 000013 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000017-2015-MPH ambos de fecha 09 de junio de 2015 que sanciona a la administrada **YULI MIRIAM LAGOS POZO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la supuesta infractora doña **YULI MIRIAM LAGOS POZO**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Bodega", ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 627, fue notificado con la Notificación Preventiva N° 003379 de fecha 04-05-2015, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por haber incurrido en la infracción de "modificar de giro de negocio sin autorización municipal" – código 05-129;

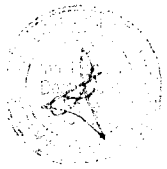
Que la presunta infractora no cumplió con regularizar las observaciones hechas en la notificación preventiva, motivo por el cual se procede a sancionar con la Notificación de Sanción N° 000013 y levanta el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000017-2015-MPH ambos de fecha 09 de junio de 2015, a doña **YULI MIRIAM LAGOS POZO**, por haber incurrido en la infracción de "modificar de giro de negocio sin autorización municipal" – código 05-129, concediéndole cinco días hábiles a fin de que pueda efectuar su descargo;

Que, previa tercera visita al local comercial de venta de bebidas – Bodega ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 627, se constata: que al solicitarle su licencia de funcionamiento muestra una Licencia con giro de negocio de Pollería, pero el local exhibe y se vende productos de gaseosas, aguas minerales, bebidas alcohólicas como Ron, cerveza, dulces, caramelos y galletas, el local comercial fue notificado Preventivamente con fecha 04-05-2015, y se ha realizado tres visitas encontrándose a la encargada doña KAREN SANCHEZ VARZOLA, por tal motivo se le impone la Notificación de Sanción N° 000013 y levanta el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000017-2015-MPH ambos de fecha 09 de junio de 2015, por lo expuesto se acredita fehacientemente que la administrada modificó su giro de negocio de Pollería a "tienda comercial - Bodega" corroborado con medio probatorio contundente que es la consulta a la Página de la SUNAT consulta al RUC donde figura la administrada con el número de Ruc N° 10407689599 y con nombre comercial "Pollería el Buche", por ello se perfecciona la infracción por "modificar de giro de negocio sin autorización municipal" – código 05-129;

Que la administrada no ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles a pesar fue debidamente notificado con la Notificación de Sanción N° 000013, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga al administrado la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrebatibles, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que la administrada no cuenta con la Autorización Municipal para desarrollar la actividad comercial que viene desempeñando, por estas consideraciones es de concluirse que la administrada, ha cometido la infracción por "modificar de giro de negocio sin autorización municipal" – código 05-129, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, únicamente deben desarrollar los giros autorizados, en caso de modificar el giro de negocio debe obtener una nueva licencia de funcionamiento con relación a lo ya autorizado por la municipalidad; en los restaurantes y otros como giro complementario al principal se puede vender licor por copas y preparados con registro sanitario para consumir en el establecimiento únicamente como acompañante de las comidas;

Que, dispuesto el artículo 46 de la Ley 27972 y el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó.



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña YULI MIRIAM LAGOS POZO, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "BODEGA", con la multa equivalente al 30% de una UIT, siendo la suma ascendente a un mil ciento cincuenta y cinco con 00/100 Nuevos Soles (S/ 1,155.00), por la infracción de "modificar el giro de negocio sin autorización municipal" – código 05-129, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocación de la licencia de funcionamiento y la clausura definitiva del establecimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y su antecedentes al ejecutor coactivo de SAT-Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en el Jr. 28 de Julio N° 627, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pañtoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 30 OCT. 2015

Oficio Circ. N° 3068-2015-UTA-SS-MPH

SEÑOR:

SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remitido a Ud., copia del original de: RG-650-2015-MPH 1654.

de fecha: 29 OCT. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE